CONTRATO Nº	**CD-CGC-01-2026**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
CONTRATANTE	Contraloría General de Caldas
CONTRATISTA	**OLGA VIVIANA YEPES BUITRAGO** Documento de Identidad No. 30.330.799 de Manizales, Caldas
OBJETO	Prestación de servicios profesionales con un contador Público que brinde acompañamiento en gestión contable y financiera en la Contraloría General de Caldas.
VALOR	**CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOA M/CTE ($53.940.000)**
CDP NÚMERO	No. 08 de fecha nueve (09) de enero de 2026 por valor de $53.940.000 Rubro: 2.1.2.02.02.008.03 denominado "*Servicios Jurídicos y contables*".

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico elaborado a través de la plataforma del SECOP II de Colombia Compra eficiente.

Entre los suscritos, **FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 75076895, expedida en Manizales Caldas quien obra en calidad de Contralor General de Caldas, cargo para el cual fue elegido por la Honorable Asamblea Departamental de Caldas, según acta de posesión No. 047, del día 14 de noviembre de 2025, y con efectos legales a partir del primero (01) de enero de 2026, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORÍA,** por una parte y de otra parte la Contadora pública **OLGA VIVIANA YEPES BUITRAGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.330.799 de Manizales, Caldas, y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por el contrato electrónico creado a través del SECOP II, por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas por los documentos que dieron origen al mismo y por la Ley, previa las siguientes consideraciones: **i.** Que La Contraloría General de Caldas, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato Constitucional, ejerce una función pública en los términos del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia de 1991. **ii.** Que en el marco su autonomía para el cumplimiento de sus funciones y sus deberes constitucionales y legales, la Contraloría General de Caldas debe desarrollar diariamente actividades de orden administrativo y de gestión interna que permitan generar mejoras en sus acciones propias encaminadas a la vez, con el plan estratégico proyectado para este ente de control. Con base en lo anterior, tenemos que, entre los procesos de la Contraloría General de Caldas, se encuentran los procesos de apoyo, los cuales son los encargados de la provisión de los recursos que son necesarios en los procesos estratégicos, misionales, y de medición, análisis y mejora, en los cuales se encuentra el Proceso de Administración de Recursos Físicos y Financieros. **iii.** Que la Contraloría General de Caldas requiere la contratación de un contador público con el propósito de fortalecer la gestión contable y financiera de la entidad, garantizar el cumplimiento normativo y mejorar la precisión en el manejo de los recursos financieros y presupuestales. La contratación de este profesional es fundamental para asegurar la veracidad de la información financiera y presupuestal, optimizar los procesos de control interno y facilitar la toma de decisiones basadas en datos contables actualizados. **iv.** Que todas las actividades que se ejecutan en los procedimientos contables y financieros exigen cumplir con la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo cual exige tener un conocimiento específico sobre la materia y experiencia relacionada con esta, para evitar reprocesos y desgaste administrativo en asuntos de especial cuidado, y tener conocimiento de cuáles son las

operaciones ante las entidades públicas con quienes se tiene relación directa para cumplir los propósitos de la gestión financiera de la entidad.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios profesionales con un contador Público que brinde acompañamiento en gestión contable y financiera en la Contraloría General de Caldas.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- Revisar y presentar un informe mensual del registro del formato 13 que emite el software contable donde se refleja los pagos efectuados durante el periodo con el fin de suministrar con veracidad la realidad de la información de la CGDC.
- Apoyar las labores de conciliación y cierre entre las dependencias de contabilidad, presupuesto, tesorería y gestión humana.
- Elaborar reporte de libranzas mensualmente de los funcionarios de la CGDC.
- Realizar revisión y actualización del Manual de Políticas Contables de la Contraloría General de Caldas de acuerdo a las actualizaciones y modificaciones de la Contaduría General de la Nación.
- Apoyar la provisión de los servidores públicos entre el área de gestión humana y el área de recursos físicos y financieros
- Conservar y preservar debidamente los libros de contabilidad, tanto principales como auxiliares, así como los respectivos soportes, comprobantes, documentos fuente y demás registros contables, de conformidad con lo establecido en la Resolución 525 de 2016, "por la cual se incorpora al Régimen de Contabilidad Pública la Norma de Proceso Contable y el Sistema Documental Contable", y sus modificaciones posteriores contenidas en las Resoluciones 385 y 625 de 2018 y 069 de 2021.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 3.1. Cumplir con la propuesta presentada para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con las condiciones, plazo y especificaciones técnicas ofrecidas**. 3.2.** Mantener la capacidad de contratación inicialmente ofrecida durante toda su ejecución, siendo causal de terminación del contrato el incumplimiento de esta obligación. **3.3.** Disponer de todos los recursos necesarios (económicos, logísticos, técnicos, etc.) para cumplir a satisfacción con el objeto del presente contrato **3.4.** Se obliga a respetar los precios referenciados desde el inicio hasta el final del contrato **3.5.** Igualmente seguirá las instrucciones de la persona que la entidad designe como supervisor del contrato. **3.6.** El contratista tiene la obligación de pagar sus obligaciones frente al sistema de seguridad social**. 3.7.** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. **3.8.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del contrato. **3.9.** El contratista tiene la obligación de realizar el pago de las estampillas, estas últimas corresponden a los siguientes porcentajes: PRODESARROLLO el 1%; PROUNIVERSIDAD el 2%; PROHOSPITAL el 1%; PROADULTO MAYOR el 3%, PROCULTURA EL 1%, para un porcentaje total del 8% de estampillas por concepto del valor a contratar antes de IVA, serán descontados de cada pago conforme lo establecido en la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024, la cual adiciona el Capítulo V, artículo 203-1, 203-2, 203-3 y 203-4 y ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023, la cual modifica los artículos 184 y 197 de la ordenanza 816 de 2017, "*Por la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*". **3.10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que, junto con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, son documentos que forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOA M/CTE ($53.940.000)** la cuantía de los servicios requeridos, a razón de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.650.000=)** mensuales; o fracción de mes. Los honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas mensuales o fracción de mes, conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: **i.** informe de actividades, incluido los soportes a que hubiese lugar, **ii.** Certificado de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, **iii.** Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, **iv.** Factura

PARÁGRAFO PRIMERO: PRODESARROLLO el 1%; PROUNIVERSIDAD el 2%; PROHOSPITAL el 1%; PROADULTO MAYOR el 3%, PROCULTURA EL 1%, para un porcentaje total del 8% de estampillas por concepto del valor a contratar antes de IVA, serán descontados de cada pago conforme lo establecido en la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024, la cual adiciona el Capítulo V, artículo 203-1, 203-2, 203-3 y 203-4 y ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023, la cual modifica los artículos 184 y 197 de la ordenanza 816 de 2017, "*Por la cual se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*", que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista acepta que estarán a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales o Departamentales.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del futuro contrato será hasta el **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTIAS: Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, en consecuencia, la Contraloría General de Caldas que sustenta el presente estudio prescindirá de éstas atendiendo la naturaleza del contrato de prestación de servicios bajo el entendido que la idoneidad y experiencia del posible contrista constituyen los elementos que validan la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la circular conjunta número 000001 del 6 de diciembre de 2004 emitida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, dicho requisito será indispensable para que efectúen los pagos por parte de la Contraloría General de Caldas a el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: En el evento que el CONTRATISTA no de cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, la CONTRALORIA aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: En el caso de declaratoria de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagara a la Contraloría General de Caldas, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÒN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de la CONTRALORIA, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Si a el CONTRATISTA le llegaré a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Contralor General de Caldas, o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9 inciso 1 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Tal y como lo contempla el artículo 41 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se perfeccionará cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, y se eleve a escrito, y para su ejecución se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestal correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÒN, MODIFICACIÒN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: La CONTRALORÍA podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: La CONTRALORÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con los artículos 18, 5 y 17 y de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte del Contrato los siguientes documentos: **14.1.** Estudios y documentos previos donde se establecen las actividades derivadas de la ejecución. **14.2.** Propuesta técnica y económica del Contratista. **14.3.** Documentos de prueba de la capacidad e idoneidad del Contratista. **14.4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la entidad. **14.5.** Contrato electrónico. **14.6.** Certificación de la líder de gestión humana sobre la no existencia de personal para el desarrollo de las actividades objeto del proceso. **14.7.** Toda comunicación o documento emanado de las partes relacionado con la existencia y ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION: La supervisión de las obligaciones contractuales estará a cargo de **CLARA INÉS SANABRIA BÁEZ**, profesional Universitaria grado 02, del área de recursos físicos y financieros de la Contraloría General de Caldas, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Realizar la supervisión administrativa y financiera para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Realizar las actas de supervisión correspondientes, diligenciado el formato de certificación de pago, la cual debe ser radicada en físico en el Grupo de administración de recursos físicos y financieros y en físico y digital en el Grupo Gestión Jurídica, en este marco, la supervisión tendrá el deber de velar la oportuna publicación de documentos ante el Secop II. **c)** Velar por que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones adquiridas, en las condiciones técnicas exigidas en el presente proceso. **d)** Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones que se generen en desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme a lo establecido en la ley. **e)** Proyectar el acta de liquidación del contrato.

Es importante indicar que, quienes ejerzan la supervisión de los contratos estatales deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato y/o orden de compra, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Esto dando alcance al capítulo II, título I del Manual de Contratación expedido por la Contraloría General de Caldas, mediante resolución 0462 de fecha 07 de noviembre de 2023, en el cual se encuentra estipulado las responsabilidades, obligaciones, actividades requeridas en Secop II y demás asuntos indispensables para lograr una correcta supervisión contractual.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencias se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos **A)** Acuerdos, **B)** Transacción, **C)** Conciliación **D)** Amigable Composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. Por la naturaleza del contrato no se constituirá ningún vínculo laboral entre la Contraloría General de Caldas y el Contratista.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: Tal y como lo estableció el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones en la materia, las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que

atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio contractual y lugar de ejecución la ciudad de Manizales Caldas.

Dada en Manizales Caldas, a los trece (13) día del mes de enero de 2026.

FABIO ANDRÉS GARCÍA BEDOYA
Contralor General de Caldas

Viviana Yepes B.
OLGA VIVIANA YEPES BUITRAGO
Contratista

Proyectó: Juliana Montes García
Profesional Universitaria
Grupo de Gestión Jurídica

Revisó: Katherine Johana Carmona Fuquenes
Asesora Jurídica
Grupo de Gestión Jurídica